

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, piso 19, Tel. 2821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 11001-40-03-045-2021-00505-00

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva, de menor cuantía, en contra de **ELIECER DE JESÍS CELIS ALVAREZ**, y a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, por las siguientes cantidades derivadas del **pagaré No. 459014333**:

1. La suma de **\$1.292.585.16**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de noviembre de 2019.
2. La suma de **\$1.334.360.09**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de diciembre de 2019.
3. La suma de **\$1.327.874.23**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de enero de 2020.
4. La suma de **\$1.345.712.01**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de febrero de 2020.
5. La suma de **\$1.409.137.38**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de marzo de 2020.
6. La suma de **\$1.382.718.82**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de abril de 2020.

7. La suma de **\$1.422.757.53**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de mayo de 2020.
8. La suma de **\$1.420.405.72**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de junio de 2020.
9. La suma de **\$1.459.718.64**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de julio de 2020.
10. La suma de **\$1.459.095.39**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de agosto de 2020.
11. La suma de **\$1.478.695.91**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de septiembre de 2020.
12. La suma de **\$1.516.886.27**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de octubre de 2020.
13. La suma de **\$1.518.936.56**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de noviembre de 2020.
14. La suma de **\$1.556.351.97**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de diciembre de 2020.
15. La suma de **\$1.560.247.94**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de enero de 2021.
16. La suma de **\$1.581.207.26**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de febrero de 2021.
17. La suma de **\$1.647.374.10**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de marzo de 2021.
18. La suma de **\$1.624.577.88**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de abril de 2021.
19. La suma de **\$1.659.958.84**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de mayo de 2021.
20. La suma de **\$1.668.700.15**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de junio de 2021.
21. Los intereses moratorios generados por capital en mora **\$29.667.302.29**, a partir de la presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago

efectivo, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

22. La suma de **\$11.484.357**, por concepto de intereses de plazo.
23. La suma de **\$3.658.120**, por concepto de seguros.
24. La suma de **\$30.701.394,71** por concepto de capital acelerado
25. Los intereses moratorios generados por el capital acelerado, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique su pago efectivo, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Pagaré No. 70059060

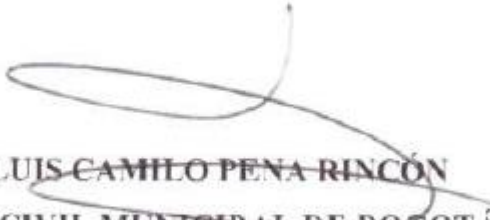
1. La suma de **\$9.968.427**, por concepto de capital insoluto.
2. Los intereses moratorios generados por el capital señalado en el numeral 1, a partir del 26 de mayo de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., haciéndole saber que tiene cinco días para pagar la obligación y cinco más para proponer las excepciones que considere pertinentes.

En caso de oposición, a la presente demanda se le dará el trámite del VERBAL, de conformidad con lo previsto en los artículos 443, numeral dos, 372 y 373, todos del C.G. del P..

Se le reconoce personería jurídica al Dr. PLUTARCO CADENA AGUDELO como apoderada judicial del extremo demandante.

Notifíquese (2),



LUIS CAMILO PENA RINCÓN
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

